Jueves 23 de Abril de 1868 — MONTEVIDEO — 2.a Época—Año 5—Núm. 1,073

EL SIGLO

ESTE DIARIO
se publica en la
IMPRENTA TIPOGRÁFICA Á VAPOR
Calle de las Cámaras, número 41,
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.

Gerente, D. ADOLFO VAILLANT.
2o Gerente, D. BERMUDIO DE-MARIA.

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " "
El número suelto: 10 centésimos ó 1 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR Y REDACTOR: D. JOSÉ P. RAMIREZ

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 30 pesos por columna ó 40 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE

ABRIL—23.

EL TRANSITO DE SAN JORGE, á quien celebra la Iglesia en el número de los mártires.
EL MARTIRIO DE LOS SANTOS MARTIRES FELIX, PRESBITERO, FORTUNATO Y ALQUILEO, diáconos, en Valencia de Francia.
EL TRANSITO DE SAN ADALBERTO, obispo de Braga, y mártir, en Prusia.
SAN MAROLO, obispo y confesor, en Milan.
SAN GERARDO, obispo, en Tour de Francia.

EFEMÉRIDES.

1828.—Toma de los pueblos de Misiones por el general Don Fructuoso Rivera.

SALIDAS DE CORREOS.

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Canelones, Santa Lucia, San José, Florida, Durazno y Artigas.

Á NUESTROS AGENTES
Y SUSCRITORES
DE
Los departamentos y exterior

Habiendo pasado á tomar posesion de la imprenta y diario EL SIGLO, la nueva empresa, rogamos á nuestros agentes mandar sin demora pagar sus listas de suscricion hasta fin de Marzo para regularizar nuestra contabilidad, agradeciéndoles sus buenos oficios y rogándoles continuar á la nueva empresa el concurso que han prestado á la antigua.

El Gerente liquidador.

EL SIGLO

Defínase la política del Gobierno.

El mas sério de los cargos que puede hacerse á un Gobierno y el mas grave de los peligros que puede entrañar su marcha, es sin duda el de que no tenga una política clara y netamente definida; esto es, que marche al acaso sin un plan determinado sobre principios inconmovibles é impuestos á todos los ramos de la administracion.

El Gobierno del General Batlle compuesto de hombres de principios y de convicciones profundas entre, los cuales alguno ha hecho la propaganda de esos principios en todos los terrenos de la libre manifestacion del pensamiento, no puede dejar de tener una política definida, la política de la ley, la política del ciego sometimiento á los principios, la política franca y leal que busca el concurso de la opinion pública, y fia á sus propios actos, á la justicia de sus determinaciones y á la fuerza que la ley le autoriza á crear y conservar, el mantenimiento de la paz, la efectividad del órden, levantándose siempre sobre los juegos de camarillas sobre las esplotaciones de círculos, rechazando los medios gastados de las alarmas, de las prisiones, de los destierros que contra nada precaven, que á nada obstan, y solo contribuyen á minar el crédito de la administracion, á acusar debilidad en el Gobierno y á rodear de prestijio á quienes son víctimas de tales tropelías.

Esa es y esa no puede dejar de ser la política del Gobierno del General Batlle, pero entretanto ciertos actos que con reiteracion se producen dan lugar á que la duda sobrecoja los ánimos en ese particular, y se tema y cuando menos se afecte creerlo, y se esploten esos hechos que tanto favorecen la propaganda de desprestigio contra la situacion.

Estas líneas nos son sujeridas por la referencia que hace la prensa á prisiones, detenciones ó llamados de personas que se nombran, so pretesto de temores de revolucion ó por imputaciones de complicidad con la invasion que se anuncia desde Entre-Rios y Corrientes.

Negamos el derecho de proceder así por parte del Gobierno—y con tanta mas razon estamos obligados á sostener esa negativa, cuanto que concederle ese derecho, importaria suprimir todas las garantías con que la Constitucion rodea y ampara al ciudadano, lo eleva y dignifica haciendo de su autonomía individual y de sus derechos, el preferente objeto de sus preceptos sábios, justos y eminentemente democráticos.

¿Qué valor, que significado tienen las palabras *garantías individuales*, si el pretesto de conspiracion autoriza para prescindir de la forma establecida para el grave y estremo caso de privar de su libertad á un ciudadano, de violar su hogar, de ultrajar su dignidad, si lo coloca impunemente á merced de una autoridad de seccion ó de barrio, que vendria por ese medio á ejercer el mas odioso de los despotismos: que importancia tienen entonces las leyes tutelares de la República que garanten á cada ciudadano el respeto á su libertad á su honor y á su propiedad, estatuyendo que en ningun caso podrá ser privado ni agredido en esos derechos primordiales sino por los medios que la misma Constitucion determina?

El respeto á esos derechos ha constituido en todas épocas el anhelo preferente del partido cuyas tradiciones nos empeñamos en levantar como un padron de gloria; en el código venerando que esos derechos consagra, que esos derechos ampara, nos hemos refugiado en las épocas de los gobiernos prepotentes de la personalidad y del caudillaje para decir *atrás*, y algunas veces para decir *abajo* á esos gobiernos usurpadores; ¿cómo podremos hoy consentir abusos que nos colocarian en el caso de esos gobiernos que hemos combatido, en el caso de esos gobiernos que hemos derribado?

Y no se crea que se cohonestan medidas semejantes con lo escepcional y estraordinario de las circunstancias. Eso no disculpa ni autoriza la mas lijera transgresion de la ley, el mas leve atentado á un derecho cualquiera, el mas insignificante, el mas subalterno.

Para el mandatario que quisiera oprimir y abusar, las circunstancias serian siempre estraordinarias, difíciles, escepcionales, y las garantías tutelares de la vida, de la libertad, de la propiedad, del honor de los ciudadanos, estarian á merced de la mas ó menos justa apreciacion de hombres, falibles, sujetos á todas las pasiones de los hombres, centuplicadas por lo general en los que dirigen los destinos de un pueblo.

¿Es eso lo que la Constitucion ha querido? ¿Puede satisfacer eso á la dignidad de los ciudadanos tales como la Constitucion ha querido que fuesen?

Talvez se califiquen de pequeños incidentes sin significacion y sin importancia los hechos á que hacemos referencia, pero con todo el interés que nos inspira un gobierno que creemos destinado á romper con la tradicion vergonzosa de los gobiernos personales y arbitrarios, le rogamos que preste entera atencion á esos detalles de la política, que no por afectar á determinados individuos, deja de tener una significacion muy alta en el concepto del pueblo, que vé en esos hechos una amenaza contra todos y cada uno de los ciudadanos, y un falseamiento del programa, único con que es posible fundar un órden de cosas regular y estable.

Téngase presente por los hombres que rigen hoy los destinos del pais, que los hombres que han blasonado siempre de no ceder ni abdicar sus principios por consideracion alguna, están hoy á la prueba y que este ensayo ó los levanta en el concepto público para siempre, ó los hunde y los condena al desprecio como falsos apóstoles de creencias y principios que saben proclamar para congraciarse la voluntad del pueblo pero que no sea en manera alguna capaces de [illegible]

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Representantes.

SESION DEL 22 DE ABRIL.

Presidencia del Sr. Cabral.

Se abrió la sesion con los Sres. RR. Cabral (1er. Vice-Presidente), Magariños Cervantes (D. Juan Antonio), Perez (D. Felipe), Rodriguez, Chucarro (D. Eduardo), Lacueva (D. Felipe), Chucarro (D. Alejandro), Mac-Eachen, Lavilla, Heroza, García, Tezanos, Vidal (D. Francisco), Susviela, Fajardo, Fariña, Salsona, Vilaza, Solsona y Lamas, Perez (D. Mario), Jimeno, Regules y Ferreira y Artigas.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones dándose cuenta de los siguientes asuntos entrados.

La H. C. de Senadores con fecha 20 del presente adjunta un Proyecto de Ley dando á los estudios preparatorios hechos en colegios particulares la validez de los que se hacen en la Universidad.

D. Pantaleon Soria pide una pension.

La Comision de cuentas del C. L. comunica haberse instalado y haber nombrado su presidente y secretario.

D. Bernardo Suarez pide se le reconozca el derecho que le asiste para ser amparado por la ley del año 35 que declaró propietarios á los poseedores de campos que á la fecha de esa ley tuviesen cuarenta años.

Con fecha 18 el P. E. acusa recibo á los decretos remitidos por esta Cámara, relativos á las renuncias del suplente de Representante D. Emilio Albin y Representante Varela (D. Héctor) y Tomkinson.

El Senado remite dos proyectos de decreto, acordándose por uno, una remuneracion de 500 $ á D. Juan Ferrer por el cuadro estadístico de las rentas aduaneras que ha presentado, y por el otro destinándose 6 000 $ para continuar la obra de la nueva iglesia del Cordon.

Entró el Sr. Ministro de Gobierno.

El Sr. Magariños Cervantes hizo uso de la palabra para manifestar las razones que le habian impulsado á llamar al Ministerio con objeto de pedir esplicaciones sobre el apostamiento de alguna fuerza armada el 12 del corriente en las cercanías del Teatro de Solís, en ocasion de tener lugar allí una reunion popular, de miembros de un mismo partido, con el fin de ponerse de acuerdo los Clubs disidentes para la confeccion de una lista; pero que habiéndosele esplicado posterior y particularmente por personas de mucho respeto, el objeto y el número de aquella fuerza, estaba satisfecho y escusaba toda interpelacion al respecto.

El Sr. Ministro de Gobierno, contestó que despues de lo espuesto por el Sr. Diputado interpelante, creia innecesario entrar en esplicaciones desde que se manifestaba satisfecho con las que particularmente habia recibido. No obstante esto, añadió que sentia que el Sr. Diputado no se hubiese fijado bien en la insignificancia de la fuerza de caballeria á que se habia aludido, que eran seis hombres de la escolta y algunos Policianos, y cuya fuerza era para garantir el órden público.

El Sr. Ferreira dijo que el Sr. Ministro de Gobierno habia venido á la Cámara á dar un testimonio de su respeto á las instituciones y que estrañaba que el honorable miembro autor de la mocion para que se citase al Ministerio á dar esplicaciones se diese ahora por satisfecho, sin exijirlas en la Cámara.

Agregó que seria de desear que no se distrajesen de sus ocupaciones á los miembros del Gobierno, con interpelaciones de esta naturaleza, para venir despues á decirse en el sillon, estoy satisfecho.

El Sr. Magariños replicó que como representante estaba en su perfecto derecho para llamar al ministerio á la Cámara á dar esplicaciones sobre cualquier punto, y este en el deber de concurrir á darlas.

El Sr. Perez (D. Mario) dijo, que seria conveniente que cuando se apostase fuerza no se pusiese oculta.

El Sr. Ministro contestó á la alusion, negando que hubiese estado oculta la pequeña fuerza que se habia colocado; y que en cuanto á la conveniencia de destinarla, era de la competencia del Gobierno el apreciarla, como encargado de la conservacion del órden público.

El Sr. Chucarro (D. Eduardo) opinó que el gobierno habia estado en su perfecto derecho como encargado y responsable del mantenimiento del órden público, y que la reunion de esa fuerza habia sido una medida preventiva.

Despues de algunas otras observaciones hechas por el Sr. Perez y por el Sr. Ministro, se puso á votacion si la Cámara estaba satisfecha con las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro, y resultó afirmativa.

Habiéndose retirado el Sr. Ministro, se consideraron los asuntos que formaban la órden del dia, siendo sancionados sucesivamente en 1.a discusion general y particular:

Una minuta de decreto presentada por la comision militar acordando una pension vitalicia de mil pesos mensuales á la viuda del General Flores incluso lo que por la ley de viudedad le corresponde.

Otra de la de Lejislacion, reservando para mejor oportunidad el proyecto de ley aboliendo la pena de muerte.

Otra desechando el presentado por el Sr. Representante Castro relativo á la integracion del Superior Tribunal de Justicia.

Un proyecto de ley, presentado despues de un cuarto intermedio por la Comision de Legislacion desechando el proyecto de ley remitido por el Senado suprimiendo la concurrencia de jurados en las causas criminales por ser contrario á la Constitucion, reservándose la Comision de Legislacion, el presentar otro mas adelante, reformando, la ley existente.

CORRESPONDENCIA

Impresiones de viaje en América y Europa.

CORRESPONDENCIA LITERARIA Y CRÍTICA
POR D. JOSÉ P. VARELA.

15 Carta.

Washington, Febrero 24 de 1868.

Washington y los Estados Unidos estan actualmente todos conmovidos con motivo de la gran crisis que agita el pais. A pesar de que por el próximo paquete pienso mandar algunas líneas sobre este tópico, vayan esos datos que pueden ser curiosos por el interés que inspira este pueblo y por la novedad del caso.

Por la Constitucion de Estados Unidos el presidente de la República tiene derecho á remover sus ministros: pero este derecho que se sobreentiende, no está sinembargo claramente definido.

Entre el Congreso y el presidente hay hace tiempo una guerra que puede llamarse implacable. El Congreso dominado por una inmensa mayoría de los ultra republicanos es exageradamente radical y quiere que los Estados del Sud como un castigo por su pasada rebelion, permanezcan aun sin representacion en el Congreso y sin que se les reconozcan sus derechos políticos, pesando sobre ellos el réjimen militar—El presidente por su parte cree que ha llegado la hora de devolver los derechos políticos á los Estados del Sud y que con la paz deben haberse olvidado todos los antiguos rencores—Con motivo de esta disidencia fundamental, á cada instante estan en pugna el presidente con el Congreso y vice versa.

Por la Constitucion de Estados Unidos, las leyes dictadas por el Congreso deben ser presentadas á la aprobacion del presidente, pero si este no contesta en los diez dias que siguen al recibo, la ley se publica sin su aquiescencia.—Centenares de leyes se han publicado sin que el presidente les prestara su asentimiento.

Estaban las cosas en este estado cuando hace tres ó cuatro meses el presidente dió un decreto destituyendo al Sr. Stanton del ministerio de la guerra y nombrando para reemplazarlo con carácter de interino al General Grant. Stanton entregó el ministerio pero comunicó la cosa al congreso, y este pasó una ley estableciendo que el presidente no pudiera destituir sus ministros sin la aprobacion del Senado, y ordenó á Stanton que volviera á ocupar su puesto de ministro. Grant que habia prometido á Johnson no entregar á nadie el ministerio sin recibir su órden, al recibir la del Congreso se intimidó sin duda y volvió á dar su puesto á Stanton. Cambióse con este motivo una séria correspondencia entre Grant y Johnson, que hace poco fué presentada al Congreso, y que se terminó con una célebre carta de Johnson á Grant, en la que le decia, amenazándolo:—que como presidente de la república era general en gefe de los ejércitos de los Estados-Unidos, y que *entendiera bien* que él como todos tenia que obedecerla.—Grant, que es muy buen general pero muy poco político, contestó eludiendo la cosa y diciendo que la órden de resistir al Congreso no habia sido bastante terminante y que por eso no la habia hecho.

Continuaban así las cosas; Stanton ocupando el Ministerio de Guerra, á pesar del presidente, el congreso atacando cada vez mas á Johnson y este mostrándose siempre mas y mas firme, cuando hace dos ó tres dias el presidente dió un nuevo decreto destituyendo nuevamente á Stanton y nombrando en su lugar al General Thomas.

El presidente dice que la ley del Congreso que quiere obligarlo á que no destituya sus ministros es anti constitucional, y que mientras el Congreso no derogue el artículo de la Constitucion que para tal lo autoriza, no obedecerá la ley, porque mas alto que el Congreso está la Constitucion, que el Congreso puede modificar, pero á lo que el poder ejecutivo tiene que ceñirse estrictamente mientras no sea modificada.

Ahora bien, el General Thomas, presentóse en el Ministerio de Guerra, con el decreto del presidente nombrándolo ministro, y Mr. Stanton contestó que no entregaria el ministerio mientras el Congreso no resolviera. Thomas volvió á ver al presidente y este le dió órden de que por todos los medios ocupara el Ministerio de Guerra. Volvió Thomas entonces á ver á Stanton y este le dijo que no tenia nada que hacer en el Ministerio y que nadie le hacia caso y dió órden á todos sus empleados de que no obedecieran á Thomas. Thomas por su parte dió tambien órden á los empleados de que no obedecieran á Stanton.

El Congreso entre tanto se ocupaba de la comunicacion del presidente, y algunas horas despues el General Thomas, el nuevo ministro, fué prendido por órden del Congreso. Dió una fianza de 5,000 pesos y volvió á querer ocupar su puesto, pero al llegar al ministerio encontróse con un centinela que tenia órden de cerrarle el paso.

En la Cámara, cada vez mas exaltada, se ha presentado un proyecto para «Encausar al presidente Johnson como reo de alta traicion, por violar la constitucion y desconocer la autoridad del Congreso»—Este está reunido hace dos dias, y hoy á las cinco de la tarde debe ser la votacion para decidir si Johnson debe ser encausado. Parece indudable que lo será porque los radicales estan exaltadísimos y tienen una inmensa mayoría.

Puede ud. figurarse la estraordinaria agitacion que tales sucesos producirán en el pais.—Los rumores que corren son de los mas alarmantes.—Se dice que el presidente pedirá su auxilio al ejército para hacer cumplir sus órdenes y por otra parte se murmura que el Congreso hará lo mismo.

Meetings y reuniones populares tienen lugar en todas las ciudades de la Union—Los telégramas se suceden unos á otros, solo comparables con las ediciones estraordinarias de los diarios. Millares de personas llegan de todos los puntos para asistir á la reunion y el capitolio á pesar de su colosal tamaño está lleno de tal modo que es imposible pasar de la puerta.—En cualquier otra parte del mundo estaríamos en la víspera de una batalla en el centro de la poblacion se oiria ya el ruido de los cañones rodando por las calles y se veria la tropa marchando silenciosa é imponente á ocupar los puntos importantes de la ciudad.—Aquí estamos sin duda alguna, á las puertas de una de esas soluciones inesplicables y pacíficas que solo el sin igual buen sentido del pueblo yankee sabe encontrar para las mas complicadas cuestiones.

Para darle una idea de lo diferente que es este pueblo, de los nuestros, bastaráme decirle que el sábado que fué el dia de la gran agitacion porque Thomas queria ocupar el Ministerio y Stanton se resistia y porque el proyecto de acusar al presidente se presentó al Congreso, la recepcion semanal de Mr. Sewart, el Ministro de Relaciones Esteriores, tuvo lugar como si nada aconteciera y hoy á pesar del volcan que ruge sordo bajo sus plantas, el presidente recibirá tambien como lo hace todos los Lunes.

Escribo estas líneas en el momento en que debe estarse resolviendo en la Cámara la acusacion de Johnson, sin esperar el resultado, porque el correo me marca el tiempo.—Si hay la posibilidad agregaré dos palabras diciéndole lo que haya resuelto la Cámara de representantes que es la que debe votar á las 5.

Si como para mí, es indudable, los Estados Unidos se salvan sin lucha de esta crisis, habrán probado que no hay un sistema de gobierno mas sólido y que resista mejor á los vaivenes de la política que el republicano; porque jamás se ha presentado el espectáculo que actualmente ofrece este pais:—Son dos poderes supremos del estado en guerra abierta y llevando la exageracion de las ideas al mayor grado de tension posible, sin que, sin embargo, se perturbe la paz, ni se detenga el movimiento progresivo y ascendente de la nacion.

Me figuro que mas de una de esas aves de mal agüero de la prensa pronta siempre á presentarse á la cabecera de todos los moribundos, augurará á los Estados Unidos el desquicio y la muerte.—Pero bastaria algunos dias para que la gran Nacion pruebe al mundo asombrado, que como supo salir mas próspera y feliz de la guerra civil, sabrá salir mas grande y mas fuerte de la conmocion política que la agita.

José Pedro Varela.

INTERIOR

Copia de un escrito.

PRESENTADO CON ESTA FECHA AL CONSULADO FRANCÉS.

Sr. Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Montevideo.

Exmo. Señor:

Mariana Aguerreberry de Garate súbdita francesa, vecina de esta Ciudad, ante V. E. con todo respeto me presento y espongo: que á consecuencia de una peticion injusta y á la vez ilegal y de mala fé de D. Nicolás G. Pozzolo titulándose apoderado de D. Julio Lafferrier sin justificar en juicio la personería de este y sin presentar en juicio recaudo alguno, de aquellos que determinan las leyes de esta República, y solo se presenta con un pasquin impreso que usurpa los derechos de la Nacion francesa y los de la Nacion Oriental desmembrando sus rentas y la independencia de sus funcionarios públicos, y que de ningun modo puede ser válido en juicio por las leyes, repito de la República; —Sin embargo de todo esto, segun dicen consiguió del Sr. Alcalde Ordinario de esta Capital, que librara contra derecho y leyes terminantes y vigentes oficio fraudulento y nulo al Banco Mauá y Ca. Segun dicen repito con fecha 25 de Octubre de 1864 á f. 2 vta., con pretesto de cuyo oficio librado con el falso título de embargo he sido Exmo. Sr. bárbaramente despojada de todas las transferencias por el valor de *veinte y cuatro mil pesos* en cupones de la deuda franco-inglesa de mi esclusiva propiedad; —y como igualmente he sido despojada de los correspondientes intereses de la espresada cantidad de dichos cupones transferidos á mi favor, en el Banco Mauá y Ca. con fecha anterior al despojo de f. 2 vta., ó mejor dicho al fraude de f. 2 vta.

Aunque solo estos infames atentados hacen gemir y desgarrar el corazon, se le agregan otros Exmo. Sr. no menos irritantes, cual es la indiferencia absoluta del Banco Mauá y C.a, quien en mi ausencia, sin mi conocimiento, y sin mi anuencia ha admitido segun dice el Gerente, el oficio nulo, librado dolosamente con fraude, de fecha 25 de octubre de 1864 y segun el mismo dice posteriormente tambien otro del Juzgado de lo Civil,—¡ay! esto es terrible, es infame, sin mi anuencia repito, y hay mas, sin tener á prueba documento alguno, que traiga aparejada la ejecucion que lo autorizase ó lo obligue á semejantes aceptaciones.

Posteriormente, en el mes de noviembre de 1864 vine yo á esta ciudad, de la de Buenos Aires de donde estaba establecida con negocio de tienda, con solo el objeto de vender los cupones de mi propiedad, y emplear ese capital en otros negocios y darle á cuyo capital otros jiros que á mis intereses prometia mayores ventajas que los intereses de dichos cupones.

Pero los señores Mauá y C.a, procediendo con violencia, no me lo han querido permitir ni entonces ni despues las trasferencias de los cupones de mi propiedad, con el fin siniestro de agravar mas mi situacion.

Con tal hecho Exmo. Sr. los señores Mauá y C.a, es indudable que han violado las leyes de la materia, por cuanto sin estar autorizados para ello me han impedido, con maldad y fraude, las transferencias de los cupones de que lejítimamente soy dueña y poseedora; cuyas anotaciones y transferencias, los señores Mauá y C.a, tienen obligacion rigurosa de permitírmelos segun el terminante decreto de 14 febrero de 1863, artículo 11, que obliga espresamente al Banco Mauá y C.a, que se anoten las transferencias de los títulos de la deuda franco-inglesa, dejando á la libre solicitud de los interesados las anotaciones de dichas transferencias.

Tambien han violado las leyes de 28 de Junio de 1862 y la ley de la República de 12 de Agosto de 1862, y el artículo 4.o del superior decreto que dispone clara y terminantemente que los poseedores de los títulos de la deuda franco-inglesa percibirán los intereses, pagaderos semestralmente, en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Exmo. Sr. las leyes que dejo citadas, estas son pues las leyes que conmigo se han violado escandalosamente y con violencia flagrante de dichas leyes. Los Sres. Mauá y compañia, me han despojado bárbaramente de mi legítima propiedad, anteriormente por repetidas veces, y tambien en el caso presente del cual se trata, con cuyo proceder violento me han arruinado completamente y me han perjudicado enormemente; por cuyos actos y por otros que deduciré en la mejor forma de derecho, protesto una, *dos*, *tres* y cuantas veces fuere necesario contra los Sres. Mauá y compañía y desde ya protesto que les hago cargo de todo cuanto tengo derecho de exigir de ellos por sus hechos violentos y por los atentados que conmigo han cometido.

Exmo. Sr. son dos los pretestos que han puesto en juego los Sres. Mauá y C.a para cometer el despojo de que se trata en la cuestion del momento; esto es, que el primero se puso en juego para cometer el despojo de que se trata, y á los tres años pusieron en juego el segundo para sostener criminalmente dicho despojo cuyos pretestos son 1.o: El primero es que dicen de que se habia trabado un embargo del Juzgado Ordinario con fecha de Octubre de 1864, en la suma y cantidad de *veinte y cuatro mil pesos* y en los intereses de mi propiedad; y eso es inexacto y falso como demostraré mas adelante.

2.o El segundo es que dicen tambien de que tienen otra órden nueva del Juzgado de lo Civil y eso tambien es otra falsedad pública, digo que es falsedad pública, punto yo no tengo conocimiento de semejante órden, y porque sé que el Juez no puede dar semejante órden.

El Juez de lo Civil, ni ninguno de la República, no tienen autoridad ni derecho para librar órdenes, sobre mi propiedad, por cuanto ese derecho, esa facultad, solo yo la tengo como dueña legítima de ella;—y no los jueces de esta república.

Las órdenes judiciales están acordadas en los juicios ejecutivos en virtud de instrumento público que traiga aparejada la ejecucion; y el Juez Alvarez no tenia á prueba documento alguno que lo autorizara á librar semejante órden, así pues esa es la traicion que me ha jugado el Gerente del Banco Mauá y C.a como demostraré mas adelante.

El primer pretesto ó castellanamente dicho la traicion que me jugaron los Sres. Mauá y C.a, en el mes de Noviembre de 1864, cuando vine yo de Buenos Aires á vender cupones de mi propiedad, dichos Sres. me contestaron repito diciéndome que no me permitian la transferencia de los cupones de mi propiedad, por que se habia trabado un embargo del Juzgado Ordinario, y hoy de autos se descubre claramente que no se ha trabado semejante embargo; está descubierto ya que es una falsedad pública.

El Alcalde ordinario de esta Capital D. Agustin Correa, apesar de sus multiplicados atentados no pudo de manera alguna mandar trabar el embargo que con falsedad pública ha mostrado en su decreto criminal de f. 2 vuelta.

No ha podido trabar repito á consecuencia de tres razones muy poderosas las cuales le han impedido á todo trance, cuya esplicacion como demostraré á continuacion.

1.o En primer lugar el Alcalde ordinario en su primer auto judicial á f. 2 vta. dolosamente ha admitido una jestion de una persona que se titula apoderado de otro y que no presentó en juicio el poder *indispensable*.

2.o El segundo es de que los *veinticuatro mil pesos* y los intereses de que se trata pasan con exceso exhorbitante de la jurisdiccion de un alcalde ordinario, segun el artículo 16 del reglamento provisorio de administracion de justicia de 10 de Agosto de 1829, que limita el conocimiento de los alcaldes ordinarios á las causas que no excedan de *tres mil pesos*.

3.o El tercero es que tambien admitió criminalmente la accion falsa entablada por Posolo con el falso poder de f. 1.o, esto es, un supuesto credito, sin tener á prueba en juicio el documento *indispensable* justificativo alguno de deuda.

De suerte que en el caso presente no hay autor, tampoco el Juez tenia jurisdiccion, y sobre todo no tenia el Juez en juicio documento alguno que traiga aparejada la ejecucion, que lo autorizase para trabar un embargo ni en la cantidad de *dos mil cuatrocientos pesos*, que Posolo criminalmente solicitaba y mucho menos para trabar un embargo en la cantidad bárbara de *veinticuatro mil pesos* y los intereses de mi propiedad.

Exmo. Sr. estas son las razones y los motivos poderosos los cuales á todo trance le han impedido al alcalde ordinario, trabar el embargo que con falsedad pública muestra el decreto criminal de f. 2 vta; todo es fraude repito, no subsiste tal embargo.

En todos los embargos que se traban por órden de los jueces, es de práctica é indispensablemente tiene que ir el escribano público con el oficial de justicia al Banco Mauá y C.a á trabar los embargos, y en todos los embargos que se traban, es de práctica é *indispensablemente en los espedientes, deben estar notificados* los señores Mauá y C.a.

Pero en el caso presente el escribano público con el oficial de justicia no fueron al Banco Mauá y Ca. á trabar semejante embargo, y la prueba de ello está de f. 2. vta. á f. 3. Ahí está pues la prueba de que no están notificados los Sres. Mauá y C.a. No hay firma del Gerente, no hay firma del oficial de justicia ni del escribano público, que es quien debe dar fé de todos los embargos que se traban por órden de los jueces, y á prueba en el espediente deben estar *las firmas de los tres Sres. arriba nombrados*.

Y por tanto: Exmo. Sr., de f. 2 vta., á f. 3, hallará V. E. la prueba plena de que en este espediente no subsiste embargo alguno; y tambien está allí de f. 2 vta., á f. 3, la prueba de que es inexacto y falso todo cuanto han mostrado á ese respecto todos los jueces en sus decretos monstruos como tambien los abogados traicionándome en los escritos que me han hecho presentar; repito que todo es inexacto y falso y de autos resulta probado que no subsiste tal embargo.

A sí pues, tanto el decreto de f. 2 vta. como tambien el oficio criminal que dicen que se ha librado al Banco Mauá y C.a con fecha 25 de Octubre de 1864 arrojan de sí la prueba del fraude con que fué dictado el primero y la prueba del fraude con que fué librado el segundo, y la prueba repito de la maldad horrible con que en sus hechos proceden algunos jueces;—y que lo que admite el Gerente del Banco no son órdenes judiciales, sino que son fraudes judiciales.

El hecho es de que el decreto criminal se halla á f. 2. vta. y el hecho es que no se ha trabado el embargo por las razones que dejo manifestadas y por las razones que, manifestarán las leyes que paso á citar á continuacion.

La ley 3, tít. 16, lib 5, R.C. dispone terminantemente, que para que el mandamiento de embargo, haya de decretarse es necesario que se presente en juicio un documento que traiga aparejada la ejecucion.

Ya sea porque conste líquida y determinada la deuda, reconocida ante juez competente, ya porque se halla consignado la obligacion en instrumento público, que reunidos los requisitos indispensables para hacer fé respecto de la persona del deudor, de la cantidad debida y de la obligacion contraida.

Así pues, los embargos segun las leyes que nos rigen, solo están acordados, en los juicios ejecutivos, en virtud de instrumento público que traiga aparejada la ejecucion—ley 15 de Mayo de 1865 artículo 23.

Y no con falsos poderes, y no repito con pasquines escandalosos como el de f. 1, el cual arroja de sí la prueba del hurto criminal que pretendian consumar á fuerza de fraude y de rastreras intrigas.

Exmo Sr. tambien respetuosamente, llamaré la atencion de V. E. hácia la ley suprema del Estado, la Constitucion de la República, en los artículos 130 y 144, que se refieren *á la propiedad* de sus habitantes........El ambos artículos se prohibe atacar *esa propiedad*, sino conforme á la ley.

Y yo no conozco ley ninguna de la República que autorice á los jueces para admitir en juicio pasquines criminales en idioma francés como el de foja 1.a, en el cual se han forjado estipulaciones tan falsas, con el falso título de poder.

Tampoco conozco ley ninguna de la República que autorice á los jueces para librar con fraude tantos falsos oficios con pretesto de embargos para asegurar el hurto ó castellanamente dicho, el robo criminal que se pretendió perpetrar con el pasquin infame de foja 1.

Tampoco no hay ley ninguna de la República que autorice á los Sres. Mauá y C.a para arrancarme bárbaramente las transferencias de los cupones importantes veinticuatro mil pesos, de mi propiedad, y los intereses de dichos cupones; sin tener á prueba un documento que traiga aparejada la ejecucion.

Entonces pues, en el falso poder de foja 1.a y en las leyes que dejo citadas en el cuerpo de este escrito, hallará V. E. la comprobacion completa y la prueba plena de que los Sres Mauá y C.a han atacado mi propiedad, contra las prescripciones legales y con violencia flagrante de todas las leyes que dejo citadas.

Con tal tropelía atroz y con cuyo hecho horrible los Sres. Mauá y C.a fueron y son los causantes de los atentados que conmigo han cometido tanto los jueces como los abogados, y con tal hecho repito me han puesto en grave peligro que me hurtasen ó castellanamente dicho me robasen un capital de consideracion, por medio de las injusticias, por medio de chicanas criminales y por medio de sucias intrigas.

Exmo. señor, todos esos atentados que conmigo han cometido los Sres. Mauá y la traicion que me jugaron, esto es, el de haberme asegurado con falsedad de que se habia trabado un embargo del Juzgado ordinario, haciendo pasar gato por liebre, esa traicion fué cometida con el fin siniestro é infame de obligarme á que yo solicitara el levantamiento del supuesto y falso embargo.

Y que así, por medio de una solicitud, me harian entrar en una monstruosidad. Por medio del cual, pretendian consumar el hurto que dejo indicado, y como yo en aquella fecha no conocia el carácter de los procedimientos ni conocia ley alguna de esta república, por cuyo motivo consiguió el gerente hacer pasar, repito, gato por liebre.

Y á consecuencia de su mala fé y de la de D. Agustin Correa y del Dr. Cristóbal Salvañach, primer abogado á quien mandé á la escribanía para que se impusiera de este asunto, iniciado sin mi conocimiento y sin mi anuencia, y dicho abogado tan de mala fé como los señores arriba nombrados, traicionándome me hace presentar el escrito de f. 4 solicitando el levantamiento del falso embargo y con cuya traicion dicho doctor me hizo entrar en las redes, esto es, en una monstruosidad infame é infernal.

En una mostruosidad infernal he dicho y lo repito por cuanto el caso presente no es pleito ordinario ni juicio ejecutivo, no es juicio ejecutivo repito por que en el caso presente no hay documento alguno que traiga aparejada la ejecucion como ya dejo demostrado.

Tampoco no es pleito ordinario porque todo pleito ordinario se principia por citaciones á juicio de conciliacion ante un Juez de Paz, único Juez competente para llenar el requisito de la conciliacion,—y despues de llenado el requisito de la conciliacion, ante el Juez de Paz, se debe ocurrir á entablar la demanda ante el tribunal competente; es así Exmo. Señor que se dá principio á todo pleito ordinario y no con oficios criminales librados por un alcalde ordinario.

Por lo tanto á f. 1 y á f. 2, hallará V. E. la prueba plena de que el caso presente no es pleito ordinario ni tampoco juicio ejecutivo.

Este falso pleito pues es un fenómeno, una mostruosidad, una anomalía iniciada ó formada á fuerza de fraude y maldad.

Por donde se ha principiado el caso presente, Exmo. Señor, no es el camino de la justicia sinó el camino siniestro, esto es, el camino de las injusticias y de las violencias, un camino repito infestado de usureros criminales los cuales se descubren mas adelante como real y verdaderos esplotadores.

Este es, repito, el camino por donde anteriormente se han perpetrado varios robos criminales, y tambien á mí querian robarme un capital de consideracion.

A cuyo fin los atentados horribles que han cometido en este espediente monstruo son tantos y tamaños, que no es posible darse cuenta Exmo. Sr. y me es forzoso pasarlo casi todo por alto por no molestar la atencion de V. E.

Sin embargo al ocurrir á su rectitud Exmo. Sr. no puedo menos que respetuosamente excitar la consideracion de V. E. hácia algunas de las providencias injustas y violentas que arbitrariamente se han dictado con el fin que dejo indicado, y con las cuales gravemente me han perjudicado y enormemente me han agraviado.

El auto de f. 2 vuelta ó mejor dicho el fraude horrible de f. 2 vuelta, he demostrado ya que es la muestra de la mas espantosa ilegalidad.

El auto violento ilegal é injusto de f. 37 vuelta no fué mas ajustado á derecho, ni menos escandaloso ni menos criminal que su raiz el de f. 2 vuelta.

El auto horrible de f. 58 arroja tambien de sí la prueba del atentado monstruo que conmigo cometió el Sr Juez Alvarez, cuyo atentado criminal de f. 58 es el de haber [illegible] oficio á un usurero mas al caso presente [illegible] oficio repito, sin ser visto ni oido y [illegible] tener derecho á intervenir en [illegible] completamente ajeno á la materia [illegible] curso de D. Julio Lafferrier á f. 59, [illegible] auto indicado de f. 58, y el espediente [illegible] tribunal Superior y el superior tribunal [illegible] verdadera justicia en lo proveido á f. 63 declaró no parte en este asunto, al defensor del concurso de Julio Lafferriere,—y dicho doctor Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes [illegible] notificado á f. 63 vta., y no apeló del auto superior de f. 63 bien entendido que no reclamó por que no tiene derecho á intervenir en este asunto completamente ajeno á la materia del concurso de Lafferriere.

Por lo tanto á los seis dias el Superior Tribunal de Justicia con la providencia de f. 69 ratificó el de f. 63, y mandaron devolver el espediente.

Devueltos pues, el auto monstruo de f. 69 vuelta, arroja de sí la prueba del segundo atentado horrible que cometió el juez Alvarez, esto es, que dicho señor burlándose hasta de los autos superiores, con su atentado de f. 69 vuelta, viene dando audiencia en el presente asunto á quien segun lo declarado por el Superior Tribunal no es parte lejítima ni debe oirsele.

¿En qué parte del universo se ha visto Exelentísimo Señor, de que un juez inferior pretenda con sus atentados mónstruos, pretenda repito revocar y dejar sin efecto la resolucion de un superior tribunal, como el que se halla á f. 63. y ejecutoriado por el de f. 69? Solo un descaro atrevido como el del juez Alvarez podia cometer tamaños atentados.

El Dr. D. José María Montero, doctor que á la sazon me dirijia, no quiso apelar ni reclamar de dicho auto escandaloso de f. 69 vuelta, y así pues, no es difícil de que el juez Alvarez y el Dr. Magariños Cervantes, llevasen adelante sus atentados monstruos, los cuales á continuacion se descubre claramente con qué fin fueron cometidos.

En el escrito de fojas 2, se halla la prueba de que D. Nicolás G. Posolo queria robarme *dos mil cuatrocientos pesos* m/n con sus intereses, á fuerza de fraude y de sucias intrigas.

En los atentados infames cometidos á fojas 37, vuelta, se halla la prueba de que el alcalde ordinario de esta Capital Sr. Sabiela y su consejero Dr. Lombardo, ambos de conformidad pretendieron dolosamente obligarme que yo le entregara al usurero Pozolo, *tres mil pesos con los intereses*, diciendo criminalmente en dicho auto de fojas 37 vuelta, de que á juicio del juzgado bastaban para cubrir la injustificable reclamacion introducida por Pozolo del modo que dejo manifestado.

Ahí está pues á fojas 37 vuelta, la prueba de que (el Juez Susviela y el Dr. Lombardo) dicho decreto de fojas 37 vuelta, lo hacen servir como de puñal de piratas, con el pretendiendo consumar bárbaramente el hurto de *tres mil pesos* con los intereses de mi propiedad.

El Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes, merced á los atentados del juez Alvarez, tambien en seguida se descubre que vino con un descaro desenfrenado, sin que el horror del crimen ni la vergüenza le hayan hecho retroceder de sus pasos.

En el escrito de dicho Doctor, que corre á fojas 98 se halla la prueba de que dicho Doctor pide al juez Alvarez, que á mí me obligue á hacerle entrega de los *tres mil pesos* con sus intereses, los mismos *tres mil* repito, que el auto criminal de fojas 37 vuelta, pretendió obligarme á que yo le entregase al usurero Pozolo.

Ademas dicho Dr. Cervantes en su escrito descabellado de f. 99, en el á f. 102, con maldad pública aumenta indignamente su solicitud en la cantidad de dos mil pesos mas, y una y otra solicitud solo se apoyan en los fraudes de los Jueces, y en un cúmulo de falsedades entretejidas con el pasquin escandaloso de f. 1.

Es decir, que la cantidad que Posolo solicitaba criminalmente sin personería y sin documento alguno, son *dos mil cuatrocientos pesos* con los intereses.

El Juez Susviela y su consegero Lombardo, ambos de por sí sin tener á prueba documento alguno á f. 37 vta. aumentaron criminalmente la cantidad á *tres mil pesos* y los intereses.

El Dr. Cervantes sin tener derecho á intervenir en este asunto y sin presentar en juicio documento alguno á f. 102, aumenta la cantidad del supuesto crédito á la cantidad de 5,030 pesos é intereses.

Ahí está pues la prueba Exmo Sr. de que el supuesto crédito solo con los atentados de jueces y abogados dolosamente de dia en dia lo van acrecentando; hasta aquí se descubre 5 000 pesos y los intereses, y segun los atentados que se descubren mas adelante pronto ya dirán de que yo les debo *veinte y cuatro mil* pesos con sus intereses esto es querer saquear y robar escandalosamente.

Las pruebas que con maldad y fraude cita el Dr. Magariños á f. 102, pide al juez que dichas pruebas las mande agregar á este espediente, y á f 133, repite su peticion, pero el juez Alvarez de autos resulta probado que no ha mandado agregar á este espediente prueba alguna; no ha mandado agregar, repito, porque no hay tal prueba, todo es inexacto y falso.

El Dr. Cervantes Exmo Sr., no solo llena sus escritos de un cúmulo de falsedades contra mi esposo y contra mí sobre el supuesto crédito, sino que tambien en su escrito de f. 130, en el f. 130 vta. y tambien á f. 133, con tanto descaro apunta con el dedo y asegura, de que del consulado francés ha salido la pólvora y proyectiles á ese respecto, para hacer la guerra á los reclamantes súbditos franceses. En los párrafos que se encuentran á f. 130, vta. y f. 133, el Sr. Magariños ataca gravemente y desenfrenadamente el honor y la reputacion de V. E. Exmo. Sr.

Del consulado francés es imposible que se le haya remitido al Dr. Magariños antecedente alguno de cuanto él dice en sus escritos.

La razon es clara, porque nuestras reclamaciones Exmo. Sr., están en el consulado francés que tan dignamente desempeña V. E. y en dichas reclamaciones consta que es mi esposo en persona quien ha hecho todas las reclamaciones judicialmente ante los tribunales y ante todas las autoridades competentes de esta República y no los Laferrier es por cuanto Laferrier padre ni Laferrier hijo jamás fueron apoderados de mi esposo Garate, por cuya razon no puedo creer que del consulado francés se remitan jamás notas ni antecedente alguno inexacto y falso.

Y ante la comision mixta, únicamente quien ha intervenido por parte de los reclamantes súbditos franceses, es el Sr. Comisario francés M. Dano, (enviado por Su Magestad nuestro ilustrísimo Emperador) y nosotros y todos los reclamantes hemos pagado el dos por ciento de comision en el Consulado francés que tan dignamente desempeña V. E.

Ademas Exmo. Sr. el Dr. Magariños anda con muchos rodeos, astutamente llenando sus escritos de disparates tan desatinados, tamaños disparates, repito, queriendo hacer pasar gato por liebre. Magariños no ha tenido jamás necesidad de pedir nada del Consulado francés, siendo así que en el falso poder de f. 1 tiene la prueba plena no solo de la maldad refinada con que se espresa, sino que tambien á f. 1 está la comprobacion del cuerpo del delito esto es, del hecho criminal con que procede en todos sus actos queriéndome robar un capital de consideracion á fuerza de chicanas, á fuerza de fraude y á fuerza de sucias intrigas.

A cuyo fin el Sr. Juez Alvarez cómplice con los Sres. Mauá y Ca. entre ambos de nuevo me han jugado dos traiciones horribles, y son 1.o el decreto mónstruo de f. 137 arroja de sí la prueba de la maldad criminal con que dicho Juez Alvarez sostiene la accion fraudulenta y falsa entablada por Pozzolo, y admitida criminalmente por el Alcalde Ordinario.

Con dicho decreto lo sostiene, repito, tomando el auto nulo y criminal de f. 37 vta., para cobija del fraude con que obra en dicho auto escandaloso de f. 137.

La accion falsa lo sostiene, repito, con el fin inicuo de obligarme por medio de ese atentado, que yo por segunda vez solicitara el levantamiento del supuesto y falso embargo, es decir, por los *tres mil pesos* que espresa el auto criminal de f. 37 vta.; con ese atentado queriéndome hacer entrar en otra monstruosidad igual al caso presente, cometió dicho atentado, sin embargo de que de autos resulta probado que no subsiste embargo alguno, como dejo ya demostrado.

He aquí pues la traicion que me ha jugado el juez Alvarez al cabo de tres años de atentados horribles.

El atentado mónstruo de f. 137 ha cometido el juez Alvarez sin embargo de que en mi escrito de f. 73 á f. 80 está demostrada la nulidad de que adolece todo lo obrado en este espediente mónstruo.

Y sin embargo de que en mi escrito de f. 126 yo pedí la resolucion de este malhadado y odioso asunto, y el juez me hizo pagar las costas, ó castellanamente dicho, con sus atentados me han usurpado la cantidad que espresa la planilla de f. 135, ejecutado pues dicho robo.

El Sr. Alvarez, en su auto mónstruo de f. 137 les ha dado el título de embargo á los supuestos y falsos embargos, ó castellanamente dicho, á los atentados mónstruos cometidos criminalmente á f. 2 vta y f. 37 vta.

Si el Sr. Alvarez consideraba como lo ha dicho en su auto infame de f. 137, que esos fraudes son embargos, y desde que él mismo en dicho decreto dice que están ejecutoriados esos fraudes que él llama embargos.

Y si el Sr. Alvarez, repito consideraba que los fraudes pueden servir de base ó de fundamento, ó de recaudo, y si los fraudes lo autorizan para obligarme á dar cantidad alguna de dinero á quien nada le debo.

¿Porqué, pues, no me ha obligado á que yo le entregue la cantidad que criminalmente solicita el Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes?

Pero como no basta de que Magariños solicite, no basta repito que el crédito que solicita quede reducido á su simple palabra, porque es necesario que se conste, la deuda de una manera auténtica, ante la autoridad que ha de acordar el pago; cuya constatacion es precisamente la que falta en la presencia del Juez; este punto pues es muy sério y los fraudes, ni el cúmulo de las falsedades de Magariños, jamás no pueden autorizar á un Juez para obligar la ejecucion de un pago á quien no se debe nada.

He aquí la razon porque el Juez Alvarez no me ha obligado á f. 137, que yo le entregara cantidad alguna de dinero, al Dr. Magariños, el Juez no ha podido dar semejante órden porque de autos resulta probado que yo no debo nada á esos usureros escandalosos y por cuya razon el Juez no se atrevió á ordenar que yo le entregára cantidad alguna de dinero á quien no debo nada.

Si el Juez hubiera tenido á prueba un documento que traiga aparejada la ejecucion, pronto y mas que pronto hubiera ordenado la ejecucion del pago; si hubieran tenido repito á prueba un documento los Jueces no hubieran estado mas de tres años cometiendo violencias y atentados como lo han hecho conmigo.

Que dolor para los logreros no haya en la República alguna ley que autorice, á los Jueces para obligar á dar plata á quien uno no debe nada, repito que dolor para usureros, que dolor para los logreros; por cuanto si tal ley hubiera, el Juez Alvarez no trepidaria un punto en aplicar esa ley en su auto infame de f. 137, y me hubiera obligado á entregar la cantidad que Magariños criminalmente solicitaba.

Por cuanto no habiéndose atrevido á consumar el hurto que tenian en vista,—me jugó la traicion que dejo demostrado en el cuerpo de este escrito, esto es, queriéndome hacer entrar en otra monstruosidad igual al caso presente, en otro falso pleito esto es horrible, pero no lograron, por que de la esclavitud del crimen triunfó la libertad.

¿Que me importa á mí de que los Jueces en sus decretos hayan mostrado un cúmulo de falsedades, si la prueba está en el hecho y el hecho es de que á f. 2 vta. no se ha trabado embargo alguno?

Entonces pues como el auto criminal de f. 37 vta. dice que lo han reducido á *tres mil pesos*, siendo así de que no se ha trabado semejante embargo á f. 2 vta., lo que no se trabó, á f. 2 vta. los fraudes de los Jueces no pueden jamas reducir á cantidad alguna á f. 37 vta.

Ahí está pues la prueba de que es una falsedad pública lo que indignamente han mostrado en los decretos infames de f. 2 vta., f. 37 vta., f. 38, f. 137, y en el falso oficio de f. 145, todo repito es fraude y maldad de Jueces y Abogados todo es falso, no se ha trabado semejante embargo.

Los Jueces han cometido conmigo tamaños atentados por que los Abogados han encubierto sus maldades, esto es los abogados que han intervenido en este escandaloso asunto, esto es, que ninguno de ellos han querido defender mis derechos con rectitud, repito que ninguno de ellos han querido destruir y derribar de raiz esta monstruosidad feroz, este fenómeno, esta anomalía formada á fuerza de fraude, y maldad, repito este falso pleito.

Nada he dicho del Dr. Santurio cuyo escrito hecho por él y con su firma corre á f. 97, y de otros Abogados, por no molestar la atencion de V. E. dicho esto y volviendo á los atentados cometidos á f. 37 vta. y f. 137.

Los atentados horribles cometidos dolosamente á f. 37 en dicho decreto el Juez Susviela y el Dr. Lombardo ambos de conformidad, con manifiesto fraude; mostraron á f. 37 vuelta de que quedaba reducido á la cantidad de tres mil pesos con los intereses, el supuesto y falso embargo de f. 2 vta.

Y tambien el Juez Alvarez en los atentados infames cometidos dolosamente en su auto de f. 137, al cabo de tres años mostró con fraude la misma conformidad con el fin que dejo demostrado; esto es con el objeto de hacerme entrar en otra monstruosidad, y en prueba de ello en dicho auto de f. 137, mandó devolver el espediente al Juzgado Ordinario.

Devuelto pues despues de vários atentados el Alcalde Ordinario libró el oficio inicuo que corre á f. 145, en este espediente monstruo cuyo oficio fraudulento de f. 145 presenté yo en persona á los Srs. Mauá y Ca.

Pero dicho oficio fraudulento de f. 145 fué rechazado por los Srs. Mauá y Ca.—su Gerente D. Emilio Berra por el hecho que dejo demostrado en el cuerpo de este escrito esto es por que á f. 2 vta. no se ha trabado embargo alguno, y porque todo es fraude y una intriga infame del Gerente, Jueces, y Abogados.

A f. 2 vta., no hay tal embargo, allí solo se halla un decreto dictado con manifiesto fraude y con violencia flagrante de todas las leyes que nos rigen, pero el hecho es de que el juez no se atrevió, el hecho es una y mil veces digo que no se ha trabado á f. 2 vta. semejante embargo.

No basta pues que los jueces hayan cometido con fraude un cúmulo de atentados en sus decretos violentos de f. 2 vta., f. 37 vta., f. 137 y á f. 145.

Tampoco no basta que el Gerente cómplice haya cometido con fraude tantos atentados en la contestacion que dá al pié del falso oficio de f. 145, manifestándose claramente acorde en los atentados de esos jueces y con su proceder violento marchando en todo de conformidad con los fraudes que arroja de sí el oficio violento de f. 145.

No basta repito que todos ellos hayan cometido conmigo tamaños atentados por que cuyos atentados todos, jamás no harán convertir en un embargo,—el supuesto, el fingido, el falso embargo de f. 2 vta., ó mejor dicho el fraude horrible que encierra el decreto violento de f. 2 vta y f. 37 vta.

No basta que digan esos Sres un cúmulo de falsedades descaradamente bajo sus firmas, por que la prueba auténtica de que todo es falso, la prueba repito se halla en el hecho, y el hecho es que no se ha trabado semejante embargo, escusado es repetirlo tantas veces desde que la prueba es pública y notoria y desde que cuya prueba está en este espediente monstruo de f. 2 vta. á f. 3. He ahí pues la prueba de que no se ha trabado semejante embargo; ahí está tambien la prueba repito de que es inexacto y falso todo cuanto han mostrado á ese respecto los Jueces, Gerente y los Abogados, repito de que todo es falso.

A fólio 145, se halla la prueba de que el Sr. Gerente es cómplice en los atentados que conmigo ha cometido el alcalde ordinario de esta Capital, y tambien está allí al fólio 145, la prueba dada por el mismo Gerente y bajo su firma, la prueba repito de la segunda traicion que me ha jugado dicho Gerente D. Emilio Berro.

Cuya prueba está en la contestacion descabellada que ha dado dicho Gerente al pié del falso oficio de fólio 145, en cuya contestacion dice de que tiene una órden del Juez de lo Civil para no admitir ó aceptar el desembargo que ordena dicho oficio diciendo de que tiene órden Judicial de no aceptar desembargo, en el asunto que trata el alcalde ordinario, sin órden espresa del Juzgado de la Civil.

El Sr. Gerente del Banco Mauá y C.a, escandalosamente siguiendo á los fraudes de los jueces ha dicho bajo su firma de que no puede aceptar el desembargo que trata el falso oficio de fól. 145, siendo público y notorio de que á fól. 2 vuelta, no se ha trabado semejante embargo por que el juez no tenia á prueba documento alguno que lo autorice para trabarlo; entónces pues sopena de ser claro de que es falso lo que dice el Gerente por que primero tenian que trabar el embargo para que despues el Gerente pudiese decir de que por órden de Juan, Pedro, ó Diego, no aceptaba el desembargo.

Los Sres. Mauá y C.a, jamas podrán borrar la mancha horrible que vistosamente se han echado encima con proceder tan infame, con un proceder, repito, tan escandaloso.

El gerente con un descaro acostumbrado ya á hacer pasar Gato por Liebre, esta vez tambien sin duda creyó que saldría bien con su infame proyecto, pero gracias á la Divina Providencia se ha penetrado la traicion, horrible por las falsedades que él mismo ha dicho á f. 145, por su puño y letra.

Sin duda confiado en el compadrazgo que reina entre Gerente, Jueces y Abogados, D. Emilio Berro ha hecho perfectamente el papel de zorro, sin acordarse de lo que dice el adagio de aquellos que fueron á trasquilar y salieron trasquilados.

El Gerente que haga creer á los tontos de que los fraudes de los jueces [illegible]







Pianos de Chickering

RECOMENDADOS POR EL CÉLEBRE PIANISTA L. M. GOTTSCHALK

Los cuales obtuvieron el premio mayor en la Exposicion de Paris.

AGENTES EN MONTEVIDEO:

SRES. LE BAS Y RODRIGUEZ

Esquina de Zavala y Cerrito

Calle de los Andes núms. 141 y 143.

FRENTE Á LA CONFITERIA DE LA BUENA MOZA

ZAPATERIA FRANCO-ESPAÑOLA

DESPACHO

de un completo y variado surtido de calzados

POR MAYOR Y MENOR

ELEGANTE, LINDO Y BARATO

ab 7—1m.-2p.

CASA DE R. DUBARRY

117—CÁMARAS—117

PARA TODOS

AU GRAND CHAPEAU

GRANDE Y VARIADO SURTIDO

DE TODA CLASE DE SOMBREROS

20 POR CIENTO DE PREMIO

Se pagará sobre el papel de cualquier Banco cargándolo sobre el precio del artículo.

LA PROVIDENCIA

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

A PRIMA FIJA

CAPITAL DE LA COMPAÑIA 4.000,000 PESOS M. N.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Presidente ... SR. DON JUAN PEÑALVA.
Vice-Presidente ... » » JOAQUIN BELGRANO.
Vocales ... » » EUGENIO O'NEIL,
» ... » » MIGUEL CESAR.
» ... » » JOSÉ SOSA DIAZ.
Director general ... » » F. DE MONTRAVEL.

Esta Compañía de Seguros contra Incendio la única con domicilio en el país asegura á primas muy reducidas, toda clase de edificios, construcciones, embarcaciones, barracas y en general toda clase de mercancías y muebles, bien sean de uso particular ó industrial. También asegura mercancías en los depósitos de aduana, extendiendo pólizas al efecto, del plazo de tres meses para arribo.

La Providencia va á extender sus operaciones á varios puntos de la campaña y hará conocer oportunamente los Agentes ó encargados de sus sucursales.

Los aseguradores á esta Compañía no contraen mas compromiso que el de pagar las primas estipuladas en pólizas, siendo ella únicamente responsable de todos los daños de incendios que puedan sufrir.

Para mas informes y contratar seguros, dirijirse á la administracion.

CALLE DEL RINCON NÚMERO 16.

E. 5—1mes 2 p. por semana M. y D. 3ª páj.

PLANO DE MONTEVIDEO

Y de sus alrededores grabado y coloreado, con todas las secciones, caminos, quintas, edificios, propiedades y nombre de sus dueños hasta el Paso del Molino, el camino de Larrañaga y la punta del Arroyo de los Pozitos aumentado con los planos de la Villa del Cerro (Cosmopolis), la Victoria, el plano de la Bahia con la indicacion de las sondas, bancos y rocas etc.

POR PROSPER D'ALBENAS

Agrimensor de número, ex-oficial de la marina de guerra francesa—Precio $ 6 mjn.—Se halla en venta en todas las librerias de la capital y en casa del autor.

Quedan ya pocos ejemplares de los que se han recibido de Europa. Apresurarse por lo tanto los que tengan interés en comprarlo.

CALLE DE LAS PIEDRAS NUMERO 198.

d. 11-perm. dia por medio.

CIGARROS INDIOS DE GANNABIS INDICA — GRIMAULT Y Cª FARMACEUTICOS EN PARIS

Recientes experiencias, hechas en Viena y en Berlin, repetidas por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por las notabilidades médicas de Francia y de Inglaterra, han probado que...

HIDROPATIA

AGUA DIVINA E. COUDRAY

Banco Comercial

PERFUMERIAS FINAS

UNA CASA

BENZINE E. COUDRAY

VERIFICACION GENERAL — PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS

¡PICHINCHA!

Se vende una suerte de Estancia en el departamento de la Florida á tres leguas distante del pueblo del Durazno con muy buenos pastos, abundante en aguadas y monte, el pago mitad al contado y el restante á plazos. En la Barraca Cochango, calle 18 de Julio núm. 356 encontrarán con quien tratar.

ab 14 8 días.

Máquina de Vapor

Se vende una de ... caballos de fuerza, completamente nueva de la fábrica de ... de Paris. Es construida del mejor hierro y cobre, muy económica por el carbon. Se vende garantida, y con facilidades para el pago. Dirigirse calle ... núm. 73 en la ferretería.

En la Calle 18 de Julio 195

Gran Fábrica de Cigarros

DE TODAS CLASES

MEDIDAS DECIMALES

MÉTRICAS

Metros, medidas de lata para la leche y el aceite, medidas de estaño para líquidos.

Se venden contrastadas por mayor y por juego, calle de Zavala núm. 136.

m 28-1mes-3ª p.

PAN PAN PAN

BARATURA SIN IGUAL

La panadería Oriental situada en la calle de Mercedes núm. 61 para cortar el abuso que se hace en los precios del pan; lo ofrece al público como sigue:

INDUSTRIA NACIONAL DE LA QUINTA PROGRESO

EN EL PEÑAROL

Depósito general—calle Zavala 136

Dulces y jaleas de manzana, de membrillo, de durazno, de tomate, conservas de frutas en el zumo y en el almivar, conservas de legumbres, frutas frescas, peras, manzanas, higos etc. buenas clases.

Los dulces preparados en el establecimiento son con frutas maduras, con azúcar refinada, elaborados por medio del vapor para no destruir el aroma y los principios de las frutas.

EN LA AGUADA

Alfredo Vazquez Acevedo — ROMAN GARCIA

ANTONIO CANAVERO

EL MEJOR ANTISIFILITICO — PILDORAS DE ORO DEL DOCTOR BONNEVILLE DE PARIS

ALMACEN MERCERIA — CAMELIA

FOMENTO TERRITORIAL

KEROSENE IMPERIAL

DEPÓSITO — Venta y alquiler de carruages

SOCIEDAD NUEVO ROMAN

DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

A los especuladores

Se alquila un terreno de 900 cuadras, situado en la calle del Queguay núm. 70 con una contrata de 10 años. Dirijirse á la calle Sarandí número 345.

ab 22-15.p

F. Pommerenck y Ca.

Banco Comercial

AVISOS MARÍTIMOS

AGENCIA DE VAPORES

SCHUTH Y MELIAN

Calle Solís núm. 2

CARRERA DE BUENOS AIRES

CARRERA DEL URUGUAY

CARRERA DEL PARANÁ

MENSAGERIAS

BARRACA SOLIS

PARA ITAPIRÚ

CARBON DE LUZ

AGENCIA DE VAPORES

Vapor Villa del Cerro

L. SAGORY É HIJOS

Societé Generale — Transports Maritimes

Banco Montevideano

Las aves nocturnas

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES — DR. FOYET

FERNAN CABALLERO

PREVENCION

Consulat Général de France à Montevideo

Consulado Gral. de Francia en Montevideo

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY

PILDORAS PURGANTES DE Dr CAZENAVE

PASTILLAS PECTORALES DE JUGO DE LECHUGA Y DE LAUREL REAL

JARABE DE SAVIA DE PINO MARÍTIMO DE LAGASSE

PAPAS DEL PAIS

PROPUESTAS

Puertas y ventanas

50—Calle de Solís—50

Don Andrés Riveron

Idioma francés

AVISOS Y ANUNCIOS — BARATILLO SIN IGUAL

CAPAS

Desde el 1º de Abril los vapores «Rio de la Plata», «Rio Negro», «Rio Uruguay» y «Villa del Salto», saldrán á las 5 de la tarde.

EL ESTUDIO DEL DOCTOR D. JOAQUIN PEDRALBES

LIBRETAS PARA LAS BARRACAS Y MEDIDORES

GRAN NEGOCIO

SE ALQUILAN

EL CORREO DE ULTRAMAR — PARTE POLÍTICA

UNA CASA

118—Calle de Arapey—118

Banco Comercial

J. Balda — F. E. Nebel — Mateo Astengo — Fomento Territorial — Astengo, Wells y ca. — Juan Rossell y Rius — J. G. Previtali — Mendeville y ca. — Floro Lacueva — Rughi y Blanco — Irenéo Montes

GACETILLA

TELÉGRAFO MARÍTIMO

DIVERSIONES PÚBLICAS — Teatro Solís

REMATES — Rafael Ruano — E. Cabral é hijos — G. Varela

ADUANA

TELEGRAMAS

SOLICITADAS — Banco Comercial

SECCION COMERCIAL

EXTERIOR — Correo del Pacífico

Exmo. Señor. Montevideo, Abril 22 de 1868. Mariano Aguerreberry de Gárate

Empresa del Teatro de Solis

Por acuerdo de la Comision Directiva del Teatro de Solis se llama á los Sres. Socios de dicha empresa que por los asientos de sus libros aparecen como tales, por haber integrado las sumas por que se suscribieron ó por la parte que les corresponde en proporcion á las sumas integradas de acuerdo con lo resuelto por la Sociedad en Julio de 1854, debiendo presentar los documentos ó recibos provisorios que acrediten sus derechos.

Del mismo modo se llama á los Sres accionistas registrados en los libros como tales, y que no han concurrido á recibir los dos dividendos distribuidos en los años 1865 á 1866 8166 á 1867, á que lo verifiquen acompañando sus títulos.

Para mejor inteligencia de los interesados la Comision Directiva reseña á continuacion con arreglo al Registro y disposiciones vigentes, las diversas clases de accionistas que se encuentran en los casos mencionados.

Accionistas que no se han presentado á recibir sus títulos apareciendo haber entregado el valor porque se suscribieron.

Don Angel Molina	1	accion.
» Gregorio Lecoq	1	»
» Juan Lopez Valdivieso	1	»
» Francisco Juanicó	1¼	»
» Saturnino Revuelta	¼	»
» Tomás Briseñes	¼	»
» Juan Pernin	¼	»
» Juan Riba	¼	»

Accionistas que entregaron una parte de la suma porque se suscribieron y les corresponde la aproximacion de acuerdo con lo resuelto por la sociedad en Julio de 1854.

Sr. D. Antonio Nin	¼	de accion.
» Angel Escuruche	¼	»
» Acevedo y Costa	¼	»
» Cayetano Gaffiano	¼	»
» Eusebio Gonzalez	¼	»
» José Julian Maciel	¼	»
» José Muratore	¼	»
» Jaime Costa	¼	»
» Juan Risso	¼	»
» Marcos Doples	¼	»
» Marcelo Petri	¼	»
» Mariano Pereyra	¼	»
» Rivas hermanos	½	»
» Sebastian Solsona	¼	»
» Luis Faucon	¼	»
» Hermenegildo Fuentes	¼	»
» Basilio Alberta	¼	»
» Esteves y Luch	¼	»
» Modesto Dios	¼	»
» Ramon Rodriguez	¼	»
» Enrique Schreib y C.ª	¼	»

Accionistas que no se han presentado á recibir sus respectivos Dividendos:

D. Manuel Herrera y Obes	1	accion	N.º	53
» Manuel Alves de Cunha	1	»	»	54
» Toribio Tapes	2	»	»	63,64
» Pedro S. de Zumaran	1	»	»	93
» José G. Requena	1	»	»	134
» Teodoro Vilaza	1	»	»	145
» Mateo Martinez	1	»	»	166
» Juan Cuello (hijo)	1	»	»	170
» Guillermo Atherton	1	»	»	172
» Lorenzo Nieto	1	»	»	195
» Felipe Lacueva	½	»	»	210
» Estanislao Camino	½	»	»	212
» Salvador Tort	½	»	»	226
» Francisco Durán	½	»	»	231
» Lucas Fernandez	½	»	»	238
» Antonio de las Carreras	½	»	»	265
» Juan A. Porrúa	½	»	»	278
» Atanasio C. Aguirre	½	»	»	288
» Miguel Pozo Montero	½	»	»	297
» Atanasio C. Aguirre	½	»	»	347

Montevideo, Marzo 26 de 1868.
m. 28 perm. *El Secretario.*

COÑAC
JULES ROBIN Y Ca.

Único agente en Montevideo
DON JUAN LAFFITE
CALLE DEL CERRITO NÚM. 105.

El abajo firmado avisa á sus favorecedores y al comercio en general, que como único agente en esta plaza del afamado coñac de los Srs. *Jules Robin y Ca.*, tendrá siempre disponible las cantidades que los aficionados á esta marca podrán necesitar.

Este coñac mandado espresamente al que suscribe por los mismos Srs. *Jules Robin y Ca.*, se recomienda por su calidad superior.

Para evitar toda falsificacion y fraude, cada botella lleva un rótulo con el apellido del agente en esta.

Montevideo, Diciembre 31 de 1866.
jl. 21-perm. 5—4 publ. *J. Lafitte.*

Mensagerias Orientales

Esta Empresa ha establecido dos carruajes directos para Santa Lucia por Canelones haciendo un servicio diario entre esos pueblos y la Capital del modo siguiente:

Saldrá para Santa Lucia por Canelones todos los dias á las 2 de la tarde y de Santa Lucia para la Capital con la misma via á las 4 de la mañana.

Montevideo, Diciembre 18 de 1867.
El Gerente.
d. 19—permanente.

AGENCIA EN MONTEVIDEO
DE LA
COMPAÑIA ARGENTINA
DE
SEGUROS MARÍTIMOS
SOCIEDAD ANÓNIMA ESTABLECIDA EN BUENOS AIRES
AUTORIZADA
por Superior Decreto de 10 de Octubre de 1860
ASEGURA, Á PRÉMIOS EQUITATIVOS
RIESGOS DE MAR Y FLUVIALES
Escritorio, calle de la Reconquista núm. 83
En Buenos Aires

DIRECCION:
Sr. D. Felipe Llavallol, *Presidente.*
» » Juan Anchorena, *Vice-Presidente.*
» » Enrique Ochoa.
» » Manuel S. de Zumaran.
» » Eduardo Lumb.
» » Vicente Casares.
» » Jacobo Parravicini.
GERENTE.
» » Francisco F. Moreno.
AGENTE EN MONTEVIDEO
D. Agustin de Castro, escritorio en el vestibulo de la Bolsa con entrada franca para todas las personas aunque no sean suscritores á la Bolsa.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS
LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO
17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y variado surtido de zuecos de toda clase por mayor y menor tambien hay zuecos franceses recien llegados. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirigirse á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda prontitud garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—*Antonio Braga.*
m 18-perm.

En la Quemazon

Que hubo el dia 28 de Marzo pasado en el Almacen Naval de Pedro Borelli y Ca. han sido quemadas las libretas núm. 151—Santiago Melga y núm. 215—Angela Nocetti, á cargo de la Caja de Ahorros del Banco Italiano, de las que se han pedido copias á dicho Banco, y se hace conocer al público por cualquier eventualidad.
a. 7-20p.

Prevencion

La Sociedad de Crédito Hipotecario se cree en el deber de prevenir al público, que en las transferencias de títulos hipotecarios que se hagan entre particulares, seria conveniente que llevasen los títulos á la caja de la Sociedad para confrontarlos con los talones, y evitar así cualquier falsificacion que pudiera hacerse.—Montevideo, Julio 1º de 1867—El Gerente.
E. 9 perm.

ZUECOS
ZUECOS
ZUECOS
77—Calle del Cerro—77

Se acaba de recibir un gran surtido de zuecos forrados por dentro, imitacion botines, que han tenido mucha aceptacion en la Esposicion de 1867. Hay para hombre, señora y niña, á precios equitativos, por mayor y menor. En dicha casa se encuentra de todo clase del ramo.—*Pedro Zabaleta.* ab 1º 3 meses.

Se previene

A D. Mariano Laporbilla, vecino de Fray Bentos, que el 17 del corriente debió llegar en consignacion que existe en la casa calle de los Treinta y Tres núm. 167—Montevideo, Abril 22 de 1868.

Al público
Judicial
Remate Judicial
Judicial
Judicial
Judicial
Al comercio
Juzgado de Paz
Se previene
Amalio Bernales
Edicto judicial
Lecciones

FABRICA DE TEJIDOS IMPERMEABLES
PLAZA GAGANCHA
ENCERADOS para saladeros — TAPAS de carretas — TOLDOS de patio
CARPAS para ejército de todos tamaños.

HOTEL Y RESTAURANT
DE
ITALIA
84 Y 88—MISIONES—84 Y 88

El dueño de dicho establecimiento pone en conocimiento del público que ha hecho grandes mejoras, pudiendo ofrecer á sus favorecedores buenas comodidades y un servicio esmerado.—Almuerzos 60 cts., Comidas 1$. Precio de la pension 25 pesos Cuartos amueblados para viageros. Se dará comida hasta las 8 de la noche.
ab 8-1mes.

NUEVO LICOR AROMÁTICO
ELIXIR DE L'ARQUEBUSE
Calle de Zavala num. 94

Su buen gusto; su delicado perfume; sus propiedades higiénicas, lo han logrado la aceptacion general, en Europa, tanto en las casas de familia, como en los hóteles, confiterias y cafés.

EN MONTEVIDEO
Solo depósito de ese precioso dijestivo.
CALLE DE ZAVALA, NUM. 94.
Ot. 30-perm.

SOMBRERERIA
DEL PROGRESO
BAJOS DEL CLUB LIBERTAD
253—25 DE MAYO—253

El dueño de dicho establecimiento hace saber á sus numerosos favorecedores y á las personas de buen gusto en general, que acaba de recibir un elegante y variado surtido de artículos para la media estacion ó invierno.

Sombreros de todas clases para hombres, señoras y niños, gorras, camisas, corbatas, guantes, etc.

UN GRAN SURTIDO DE ARTÍCULOS PARA LA SEMANA SANTA
ab. 1—1mes.

SALUD PARA TODOS
ZARZAPARRILLA DE BRISTOL
EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE!

Remate judicial
Al comercio
Pasto
Atencion
Diego Reid
Al comercio
Al público
Libros atrasados

A las armas Vascongados!!

Se va abrir el 25 del corriente mes el Gran Almacen del arbol de Guernica de Cipriano Aduriz calle Washington y Colon núm. 136 es de la propiedad del señor D. Felipe Maturana.

En dicho almacen se ha recibido un gran surtido de porcelanas de muchísimos gustos, id de ferreteria.

Conservas de Bilbao, idem Francesas de todas clases, idem italianas.

Gran surtido de frutas en almibar, idem en aguardiente.

Vinos finos embotellados de todas clases.

Coñac de diferentes marcas garantidas, la procedencia de cada cual.

Gran surtido de cigarros Habanos de las marcas mas acreditadas entrando de Zumalacarregui.

Gran surtido de cristales finos y entre-finos de elegantes gustos.

Infinidad de artículos de lujo que no se pueden publicar por su mucha estension.

NOTA—A las familias, al poner dicho Almacen no omitiendo gastos de ninguna especie para poner dicho establecimiento á la altura y decencia para que las familias puedan comprar por si mismas.

Garanto la fidelidad de las pesas y medidas como la superior calidad de los artículos que venda y el órden completo de mi establecimiento.

ab. 16 10 p. *Cipriano Aduriz.*

Máquina para trillar
Y AVENTAR

Hay en venta una máquina del mejor sistema para trillar y aventar trigo. ... calle Uruguay ... m 29 lunes.

Á LA CRUZ SUIZA
Calle Uruguay, 238, 240 y 242

Ferreteria, pintureria, espejos, estampas, marcos, papel pintado, porcelanas etc.

Calle 18 de Julio, núms. 14 y 16, tienda y ropa hecha. ab. 15-15p.

Pedro Borelli y Ca.

SE COMPRA CON PREMIO
ORO
80 — MISIONES — 80
ab. 15-20p.

EN VENTA
BALDOSAS DEL HAVRE
IDEM DE MARSELLA
TEJAS FRANCESAS
TIERRA ROMANA
Misiones 119—*L. Sagory é hijos.*
ab. 7 1 mes.

Paso del Molino

FONDA ESPAÑOLA
SE VENDE

El dueño de este establecimiento trata de venderlo, por no poder atenderlo, y sin duda ninguna es de los establecimientos de este ramo mas conocido tanto dentro como fuera de la capital, punto muy céntrico y casa para toda comodidad.

Para mas informes, ocurrir calle Rincon 161.
a. 17-10 p.

KAHL HERMANOS
CASA INTRODUCTORA Y DE COMISIONES
87—Ituzaingo—87

Pianos,	Licores, bitters,
Muebles, sillas,	Champagne,
Ferreteria y armas,	Bacalao,
Cristaleria,	Cigarros hamburgueses,
Piedras de afilar,	Merceria,
Joyeria,	Perfumerias,
Drogas,	Cueros cabra y cab'llo, etc

m. 22 1 mes

Consulat Gènèral de France
À MONTEVIDEO

Montevideo, le 18 Avril 1868. ab 19 3p.

Consulado Gral. de Francia
EN MONTEVIDEO.

Montevideo, Abril 18 de 1868. ab. 19-3p.

Estufas Americanas

FÁBRICA DE LETRAS
Calle 25 de Mayo, 411

ARSÈNE ISABELLE
Profesor de contabilidad comercial
150—CALLE DEL SARANDI—150

COLECCION
DE
EL SIGLO
COMPLETA
En la calle Washington núm. 81 hay una en venta.
m 15 perm.

Leopoldo Casati y Ca.
Calle del 25 de Agosto núm. 130

Junta E. Administrativa
OFICINA DE CONTRIBUCION DIRECTA
165—CALLE DEL SARANDI—165

Banco de Lóndres
Y Rio de la Plata.
SUCURSAL DE MONTEVIDEO
BALANCE DEL MES DE MARZO 1868
ACTIVO

Valores á cobrar	$ 1,438,599 72
Cuentas Corrientes	» 1 672,454 98
Caja, existencia en efectivo	» 1 875,363 38
	$ 4,851,299 98

PASIVO

Capital realizado	$ 1,000,000
Diversos acreedores	» 3,537,618 98
Emision en circulacion	» 313,700
	$ 4 851,318 98

S. E. ú O.
Montevideo, Abril 3 de 1868.
T. H. Jones, gerente.
a 1 -30 p

Banco Montevideano
BALANCE DEL 31 DE MARZO DE 1868.
ACTIVO

Caja: Existencia en efectivo	$ 436,327 58
Oro á recibir del Tesoro del Brasil	» 210,00
Valores á cobrar	314,527 [illegible]
Cuentas corrientes, saldos á favor del Banco	» 2,678,597 [illegible]
Diversos deudores	» 615,963 [illegible]
	$ 4 399 657 [illegible]

PASIVO

Capital	$ 1,000,000
Emision: Inclusive las Sucursales	» 1,275,[illegible]
Cuentas corrientes, saldos en contra del Banco	» [illegible]
Varios acreedores	» [illegible]
	$ 4 399,657 [illegible]

Montevideo, Abril 2 de 1868.
V.º B.º—Tomasio *Varela*
ab 5/20p.

Banco Mauá y Ca.
BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1868.
DÉBITO

Capital realizado	$ 2,000,000
de reserva	» 500,000
Depósitos y cuentas corrientes	» 8,695,109 [illegible]
Emision en circulacion incluyendo la de las Agencias	» 5,[illegible]
	$ 15 284,005 15

CRÉDITO

Valores á cobrar	$ 2,544,582 11
Cuentas corrientes	» 11,650,[illegible]
Caja—Existencia en efectivo en esta	» 1,091,[illegible]
	$ 15 286,006 15

S. E. ú O.
Montevideo, 2 de abril de 1868.
pp. *Mauá y Ca.*
E. Berro.
P. D. Ruby.
S.º V.º—VILLALBA. a. 3-20p.

Banco Italiano
BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1868.
ACTIVO.

Letras á cobrar	2,959,861 [illegible]
Acciones, por 1515 á suscribir	157,500
Sucursales: cuenta de Capital	[illegible]
Sucursales: saldo de cuentas corrientes	35,[illegible]
Diversos deudores	780,[illegible]
Casa calle de Zavala	132,931 [illegible]
Muebles	17,795 [illegible]
Material de escritorio	12,131 [illegible]
Idem de emision	50,129 [illegible]
Gastos generales: Por los escriturados hasta hoy	16,799 [illegible]
Caja: Existencia en efectivo y billetes de Banco comprendidas las sucursales	» 1,567,610 [illegible]
	$ 6,872,901 [illegible]

PASIVO.

Capital	$ 2,000,000
Depósitos y cuentas corrientes	» 1,250,[illegible]
Diversos acreedores	» 61,[illegible]
Ganancias y pérdidas: Ganancias escrituradas hasta hoy, sujetas á liquidacion	» 68,809 [illegible]
Emision: Billetes en circulacion comprendidas las sucursales	» 3,492,391 [illegible]
	$ 6,872,901 [illegible]

S. E. ú O.
Montevideo, Abril 3 de 1868.
F. L. da Costa Guimaraes.
Gerente.
Comision Fiscal—*Lombardo—Folé—Rocca.*
V.º B.º—VILLALBA
a 5-20p.

Banco Oriental.
BALANCE EN 31 DE MARZO DE 1868.
ACTIVO

Acciones Valor de acciones á suscribir		» 123,500
Caja Existencia en Metálico	$ 214452 »	
Id en billetes de otros Bancos	180113 03	
		$ 395,565 03
Cuentas corrientes Saldos en favor del Banco		» [illegible]
Obligaciones á cobrar		» 148,316 83
Varios Deudores		» 253,107 81
		» 1,243,431 [illegible]

PASIVO

Capital	$ 500 000
Emision Billetes en circulacion	» 596,010 50
Cuentas corrientes. Saldos en contra del Banco	» 118,563 25
Varios acreedores	» 28,598 29
	$ 1,243,431 91

S. E. ú O.
Montevideo, Abril 3 de 1868.
Ma el J. Silva—Gerente.
E. Piton
V.º B.º—LARRAÑAGA.
a 4—20 p.

MUEBLERIA Y TAPICERIA
ALEMANA
DE GERMAN ENGEL Y Cª.
88 — Piedras — 88
Frente al hotel Oriental—Servicio esmerado, precios acomodados.
ab 8 15p.

DEPÓSITO
DE SANGUIJUELAS
170—Rincon—170
Se venden por mayor y menor
f 16 perm.

Inglés, Francés y Dibujo
ALPH. F. SAINT-MARS
PROFESOR
Calle de las Piedras núm. 161
Cuarto núm. 4 en los altos.
m 1º 3 meses.

Gran Caja de Ahorros
LA BIENHECHORA DEL PLATA

El Director General
F. F. Moreno
ab 14 8p

Casa recomendada

Al público y al comercio

Montevideo, abril 14 de 1868.
ab 14. 8p. *Vianna y Torres.*

PIANOS
De Pleyel, Jelmini, Kriegelstein Levêque y HERMANOS.
Calle de Buenos Aires núm. 171

ALTOS — SARANDÍ, 229 — ALTOS
Gran Sastreria
AMERICANA

Se ha recibido un surtido general de géneros finos, ropa hecha, y artículos de moda, á precios muy acomodados.

En la misma se venden dos ricas alfombras hechas.

Don Antonion Ramos
Ayudante de campo del General Brasilero Sr. Aguiar.

Sociedad Filarmonica

Chacra
Caballo
Edicto judicial
Se alquilan
Consulado
Habiendo
Judicial
Ama de leche
Cocinero
Ama de leche
Se desea
Al público
Cigarreros
Al comercio
Aviso judicial

HOTEL RESTAURANT
DEL PROGRESO
102--ZAVALA--102

Depósito al menudeo de los vinos de Cariñena del cosechero D. P. Delort, premiado en las Exposiciones Internacionales de Bayona de 1864, con medalla de honor de ambas naciones Franco-Española, proviniendo de su casa introductora calle de la Colonia núm. 5.

En dicho hotel se vende por cajones y por botellas al gusto del comprador. Tambien se dará la muestra al que quiera comprar por mayor.

La dueña de dicho hotel hace saber al público y á su numerosa clientela, que encontrarán en su casa buena comida y cuartos amueblados á un precio sumamente reducido.

PRECIO DE LOS ALMUERZOS Y COMIDA

Almuerzo 50 cts. con vino francés —Comida 60 id id id y con el vino Cariñena una botella cada persona 1$ por almuerzo y 1$ por comida. —Los vinos blancos se pagarán 30 cts. mas con el vino colorado.

Tambien se manda comida á domicilio.
a 2-1m.

AL RECUERDO
CASA ESPECIAL
DE LUTO Y GÉNEROS BLANCOS
CAMISERIA Y BONETERIA
Calle 25 de Mayo núm. 148
Ot. 30—perm.

ESCELENTES
VINOS COLORADOS DE CARIÑENA
BAYONA, 1864.
ESPOSICION INTERNACIONAL
FRANCO-ESPAÑOLA
MEDALLA DE HONOR CONCEDIDA Á DELORT
por la escelencia de sus vinos colorados de Cariñena (España).

m 17 1mes. *Alexis Ducos—Juan Casares—Gregorio Paredes—Servando Ortega.*

ALFALFA
DEPÓSITO
Calle del Uruguay núm. 471
m 1º4 meses.

CAMISAS
Bordadas y puntilla de Joenvia, se venden á precios módicos en la perfumeria y Camiseria calle de las Piedras núm. 100
ab 8 3p.

Edicto judicial
Al público
D. G. José Garcia
Relojera
Emilio Goyeneche
Cobre menudo
Colchonero
Desea colocarse
Dependiente
Atencion
Al comercio
Mucama
Dr. Dagnino
Se previene
Baratillo
Profesora
Se dan á poblar
Se ofrece